

Microseguro de Muerte Accidental

Condiciones Generales

Índice

Introducción

1. Definiciones
 - 2. Coberturas Principales**
 3. Condiciones para ser Asegurado
 - 4. Exclusiones**
 5. Pago de la Prima y Periodo de Gracia
 6. Vigencia del Seguro y Renovación Automática
 7. Ajuste de la Prima y Modificación de Condiciones
 8. Terminación del Seguro
 9. Derecho de Resolver el Contrato sin Expresión de Causa
 - 10. Procedimiento para Solicitar Cobertura en Caso de Siniestro**
 11. Pago de Beneficios
 - 12. Beneficiarios**
 13. Derecho de Arrepentimiento
 14. Atención de Consultas y Reclamos
 15. Defensoría del Asegurado
 16. Domicilio y Comunicaciones
 17. Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y Accidentes
 18. Comunicaciones y Pagos al Comercializador
- Anexo A: Tabla de Indemnizaciones para Desmembramiento por Accidente

Introducción

De conformidad con las declaraciones del ASEGURADO contenidas en la Solicitud-Certificado, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales, en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante Chubb Seguros Perú, conviene en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Póliza los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del ASEGURADO, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

Comercializador: persona natural o jurídica con la que la empresa celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye la comercialización a través de bancaseguros.

Desmembramiento: Se refiere a la pérdida total de algún órgano o miembro señalado en la tabla de indemnizaciones que se adjunta en el Anexo A.

Invalidez Total y Permanente: Se considerará que el ASEGURADO se encuentra en situación de Invalidez Total y Permanente si presenta alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estado absoluto e incurable de alienación mental (descerebramiento) que no permitiera al ASEGURADO realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida;
- b) Fractura incurable de la columna vertebral;
- c) Ceguera total de los 2 ojos;
- d) Ceguera total de 1 ojo y pérdida funcional de 1 miembro;
- e) Pérdida funcional de 2 o más miembros.

Miembro: Se refiere a las manos, brazos, pies y piernas.

Órgano: Cualquiera de las partes del cuerpo humano que ejercen una función.

Pérdida Total: Separación (cercenamiento) completa y definitiva de un órgano o miembro del organismo al cual pertenece.

Pérdida Funcional: Es la ausencia definitiva de toda capacidad de función o fisiológica del o de los órganos o miembros afectados, sin implicar su separación del organismo al cual pertenece.

Artículo 2° Coberturas Principales

A. Muerte Accidental

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, Chubb Seguros Perú pagará la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, en los plazos y términos que se señalan en las mismas, siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.

Este seguro cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de Chubb Seguros Perú que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

B. Auxilio Educativo

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, Chubb Seguros Perú pagará la renta mensual temporal señalada en la Solicitud-Certificado, en los plazos y términos que se señalan en la misma, siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.

Esta cobertura cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de Chubb Seguros Perú que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

C. Desamparo Familiar Súbito

En caso que el ASEGURADO y su Cónyuge o Concubina(o) declarada(o) expresamente en la Solicitud – Certificado de Seguro, fallezcan a consecuencia de un mismo accidente y siempre que ambos fallecimientos ocurran dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido dicho accidente, Chubb Seguros Perú pagará la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, en los plazos y términos que se señalan en la misma , siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.

Esta cobertura será indemnizada siempre y cuando existan hijos menores de edad al momento del fallecimiento de ambos padres.

D. Invalidez Total y Permanente por Accidente

En caso de Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, Chubb Seguros Perú pagará la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, en los plazos y términos que se señalan en la misma , siempre que su causa directa y única fuera un accidente amparado por este seguro.

E. Desmembramiento por Accidente

En caso de Pérdida Total de algún órgano o miembro del ASEGURADO a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, Chubb Seguros Perú pagará la suma asegurada que corresponda para esta cobertura basándose en la tabla de indemnizaciones incorporada en el Anexo A de la presente Póliza, siempre que la causa directa y única fuera un accidente amparado por este seguro.

Artículo 3° Condiciones para ser Asegurado

Podrán asegurarse bajo este seguro las personas comprendidas entre los dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años de edad (inclusive), pudiendo permanecer aseguradas hasta la edad de sesenta y nueve (69) años. Por lo tanto dejarán de estar aseguradas, en forma automática, aquellas personas que cumplan setenta (70) años de edad.

Artículo 4° Exclusiones

Queda excluido de cobertura los accidentes y/o lesiones que ocurran a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- a) Lesiones pre-existentes al momento de contratar el seguro.
- b) Guerra civil o internacional, declarada o no.
- c) Radiación nuclear.
- d) Participación activa del ASEGURADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes o reglamentos públicos,
- e) Suicidio, consciente y voluntario.
- f) Homicidio causado por un beneficiario de este seguro, dejando a salvo el derecho de los demás beneficiarios.

Artículo 5° Pago de la Prima y Periodo de Gracia

El pago de la prima se efectuará en la forma y plazo establecido en la Solicitud Certificado, no obstante el ASEGURADO gozará de un Periodo de Gracia de 30 días calendario para pagar cualquier prima vencida. Durante ese plazo el ASEGURADO gozará de cobertura. Vencido el Periodo de Gracia sin haberse realizado

el pago, el seguro quedará resuelto de manera automática desde la fecha en que se culmina el periodo de gracia.

Artículo 6° Vigencia del Seguro y Renovación Automática

Este seguro tendrá una vigencia anual, contado desde la fecha de inicio de vigencia señalado en la Solicitud-Certificado y se renovará automáticamente por periodos iguales, sujeto a los términos de la Póliza. A la renovación no se emitirá una nueva Solicitud-Certificado ya que la existente constituye evidencia de la validez de la cobertura, salvo que Chubb Seguros Perú modifique las condiciones de la misma, en cuyo caso se procederá conforme a lo señalado en el Artículo Séptimo.

Artículo 7° Ajuste de la Prima y Modificación de Condiciones

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de realizar ajustes integrales a las Primas o modificaciones a las condiciones de este Microseguro, en cuyo caso comunicará al CONTRATANTE las modificaciones introducidas por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento de la vigencia. El CONTRATANTE cuenta con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento de la póliza para manifestar su rechazo con la propuesta; ante el silencio del CONTRATANTE, se entenderán como aceptadas las nuevas condiciones de la renovación.

Artículo 8° Terminación del Seguro

Este seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) A la ocurrencia de cualquier siniestro amparado bajo esta Póliza e indemnizado por la COMPAÑÍA.
- b) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia.
- c) La falta de pago de la prima, en los plazos establecidos en esta Póliza.

De otro lado, este seguro quedará resuelto cuando:

- d) A solicitud expresa del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, en los términos señalados en el artículo 9°.
- e) Por dolo o fraude cometido por el ASEGURADO.

Para esto, la COMPAÑÍA emitirá una comunicación indicándole el motivo de la resolución en un plazo no menor a treinta (30) días de efectuarla.

Artículo 9° Derecho de Resolver el Contrato sin Expresión de Causa

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE podrá solicitar, sin expresión de causa, la resolución de su seguro, mediante cualquiera de los mecanismos utilizado para la contratación del microseguro, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios, en cuyo caso esta última devolverá al ASEGURADO la prima que eventualmente haya pagado por adelantado y que no haya sido devengada.

Artículo 10° Procedimiento para Solicitar la Cobertura en Caso de Siniestro

En caso de siniestro los beneficiarios deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Dar aviso al COMERCIALIZADOR o a Chubb Seguros Perú, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios desde la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o de la existencia del beneficio. En su caso, el**

COMERCIALIZADOR se encargará de tramitar el pago de la indemnización correspondiente ante Chubb Seguros Perú.

2. Presentar al COMERCIALIZADOR o a Chubb Seguros Perú los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

Para las coberturas de Muerte Accidental, Auxilio Educativo y Desamparo Familiar Súbito

- a) Partida (o Acta) de Defunción del ASEGURADO y de su cónyuge, en caso corresponda;
- b) Certificado de Defunción del ASEGURADO y de su cónyuge, en caso corresponda;
- c) Documento de identidad de los beneficiarios o herederos legales (de ser el caso);
- d) Declaratoria de herederos legales o Testamento o Sucesión Intestada (de ser el caso);
- e) Atestado Policial completo, en caso corresponda;
- f) Protocolo de Necropsia, en caso corresponda;

Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente y Desmembramiento por Accidente

- a) Certificado del médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO expresando las causas del accidente y sus consecuencias conocidas o probables.
- b) Certificado médico con diagnóstico, emitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud o entidad legal que la sustituya, en el cual se declare la condición de Incapacidad Total y Permanente.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a lo establecido en la legislación Peruana.

Artículo 11° Pago de Beneficios

Al ocurrir un siniestro, debido a un riesgo cubierto por el presente seguro, Chubb Seguros Perú pagará a los beneficiarios la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado en un plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la fecha en que ha recibido la información y/o documentación completa señalada en la Solicitud-Certificado, directamente o a través de un comercializador o corredor de seguros.

Artículo 12° Beneficiarios

Para las coberturas Muerte Accidental, y Auxilio Educativo serán beneficiarios de este seguro aquellas personas designadas en la Solicitud-Certificado. A falta de beneficiarios designados, Chubb Seguros Perú pagará los beneficios a los herederos legales del ASEGURADO. El ASEGURADO podrá modificar la designación de beneficiarios en cualquier momento, mediante comunicación escrita cursada a Chubb Seguros Perú.

Para la cobertura de Desamparo Familiar Súbito solo serán beneficiarios los hijos que sean menores de dieciocho (18) años al momento del fallecimiento de los padres.

Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente, Desmembramiento por Accidente, el beneficiario será el ASEGURADO Titular.

Artículo 13° Derecho de Arrepentimiento

Si la presente póliza ha sido ofertada mediante el sistema de comercialización a distancia, incluyendo la bancaseguros, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna.

Este derecho se podrá ejercer dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud-Certificado del microseguro que no sea condición para contratar operaciones crediticias, debiendo la COMPAÑÍA devolver el monto de la prima recibida.

Para tal fin, el ASEGURADO que quiera hacer valer su derecho de resolver la solicitud-certificado, podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, la COMPAÑÍA procederá a la devolución de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 14° Atención de Consultas y Reclamos

En caso de consultas o reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO puede llamar al Área de Atención al Cliente de Chubb Seguros Perú S.A., al teléfono 417-5000 opción 3, enviar una carta o acercarse a la oficina principal ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 – Oficina 402, San Isidro, Lima, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o escribir al correo atencion.seguros@chubb.com. En todos los casos los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de presentados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO.

En caso de persistencia del reclamo o que no se encuentren conforme con las respuestas brindadas por la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrá optar por los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos.

En los casos de consultas o reclamos efectuados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADOS y/o BENEFICIARIOS por falta de pago de la indemnización correspondiente, el trámite deberá efectuarse a través del Comercializador o del corredor de seguros o la COMPAÑÍA. Para tales efectos, la COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para resolver el reclamo presentado.

Artículo 15° Defensoría del Asegurado

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional, cuyo número telefónico y página web son 421-0614 y www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que pudieran surgir, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado. El fallo de la Defensoría no es vinculante para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o, quien podrá acudir a las demás instancias judiciales y/o administrativas que considere conveniente.

Artículo 16° Domicilio y Comunicaciones

La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO señalan como sus domicilios el que aparece registrado en la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales, considerándose como tal el uso de correos electrónicos si es que fue pactado como medio de comunicación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO notificarán a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.

Asimismo, los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito o por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la solicitud de seguro (electrónicas o telefónicas), con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Artículo 17° Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes

El presente seguro forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, conforme a la Ley 29355.

Artículo 18° Comunicaciones y Pagos al Comercializador

Las comunicaciones, reclamos y solicitudes de cobertura presentadas por los ASEGURADOS y/o BENEFICIARIOS al Comercializador, por aspectos relacionados a este seguro, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido a Chubb Seguros Perú.

Asimismo, todo pago realizado por el ASEGURADO y/o BENEFICIARIOS al Comercializador con respecto a los seguros contratados se considerará abonado a Chubb Seguros Perú en la misma fecha de su realización.

Anexo A

Tabla de Indemnizaciones Para Desmembramiento por Accidente

<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de los 2 ojos• Pérdida total de 2 o más miembros• Pérdida total de 1 ojo y de 1 miembro	100%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de 1 miembro superior (brazos)• Pérdida total de 1 mano o de 1 miembro inferior (pierna).• Pérdida total de los 2 oídos.• Pérdida total de 1 ojo, tratándose de un asegurado que sufría de ceguera total del otro.	50%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de 1 pie.	40%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de 1 ojo.	35%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de 1 oído en caso de que el asegurado ya hubiere tenido sordera completa del otro.	25%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de 1 pulgar.	20%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total del índice derecho.• Pérdida total del índice izquierdo.	15%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de 1 oído.	13%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano.	5%
<ul style="list-style-type: none">• Pérdida total de 1 dedo del pie.	3%

Disposiciones:

- A.1** Por la pérdida total de varios miembros u órganos la indemnización total no podrá exceder del 100% de la suma asegurada indicada en la Solicitud – Certificado del Seguro.
- A.2** Asimismo, el total de indemnizaciones por uno o más accidentes ocurridos durante el periodo de cobertura de esta póliza, no podrán en ningún caso, exceder del 100% de la suma asegurada.
- A.3** La pérdida de cada falange se calculará en forma proporcional, en relación a la pérdida del dedo completo correspondiente.
- A.4** La indemnización por la pérdida total de varios dedos, se determinará sumando el porcentaje asignado a cada uno de los dedos o falange perdidos. Igual procedimiento se seguirá para evaluar la pérdida de varios miembros, pero en ningún caso la indemnización podrá ser mayor del 100% del capital asegurado.